

- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Trabajo, a quien se le requirió lo correspondiente a la solicitud de información; en respuesta la referida funcionaria rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: (..)“ *Por este medio y de acuerdo a solicitud bajo el número de referencia SI-MTPS-0166-2018, remito respuesta: De acuerdo a los registros que para tal efecto lleva la Sección de Relaciones Colectivas de Trabajo, se remite copia simple del expediente completo en cual está comprendido un conflicto colectivo de trabajo con sus distintas fases en versión pública digital*”.
- IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber al interesado que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte de la Directora General de Trabajo, quien brindó una versión pública el documento solicitado, omitiendo toda la información de carácter confidencial (datos personales) de terceras personas de conformidad al artículo 6 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública el cual reza lo siguiente: “*Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga*”; y el artículo 24 literal c). “*Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión*”; y según artículo 25 de la precitada Ley, el cual hace referencia al Consentimiento de la divulgación: “*Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma*”, en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial referente a Datos Personales que obtiene dicho documento en algunas de sus partes los cuales deben ser resguardados y custodiados por la Dirección que la posee, siendo procedente la omisión de los mismos en este caso en particular y tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea la Directora General de Trabajo se entregan versión pública digital de conformidad al artículo **30 de la Ley de Acceso a la Información Pública** el cual

establece lo siguiente: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Dicho documento es enviado al correo señalado en la referida solicitud de información @hotmail.com.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos: 30, 62, 65, y 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE.** Concédase el acceso a la información mediante una Versión Pública al señor, lo referente a: *Expediente completo en cual este comprendido un conflicto colectivo de trabajo con sus distintas fases hasta concluir con el contrato colectivo de trabajo*; de conformidad a información proporcionada por la Directora General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G. NOTIFÍQUESE.**

